



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 58 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cj Construye Ingenieria Y Equipos S.A.S.-	Grupo Inka Inversiones Y Desarrollo Inmobiliario Sas	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cj Construye Ingenieria Y Equipos S.A.S.-	Grupo Inka Inversiones Y Desarrollo Inmobiliario Sas	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Vera Beatriz Araujo Rodriguez	09/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Vera Beatriz Araujo Rodriguez	09/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210081800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Osiris Isabel Rivero Morales	09/05/2023	Auto Requiere
08001418901920230027000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yuli Mónica Zambrano Gómez	09/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbc73b09-f14b-45f0-b189-8c9862c8399e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 58 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230027000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yuli Mónica Zambrano Gómez	09/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Zaida Beatriz Cantillo Barraza	09/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Zaida Beatriz Cantillo Barraza	09/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230029600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Omar Estrada Gil	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230029600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Omar Estrada Gil	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230030500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Grove	Amiro Miguel Daza Diaz	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230030500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Grove	Amiro Miguel Daza Diaz	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbc73b09-f14b-45f0-b189-8c9862c8399e



RADICADO: 0800141890192023-00244-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: VERA BEATRIZ ARAUJO RODRIGUEZ CC 22.460.333

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C y en contra de VERA BEATRIZ ARAUJO RODRIGUEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT 830.138.303-1 y en contra de VERA BEATRIZ ARAUJO RODRIGUEZ CC 22.460.333, por las siguientes sumas:

- La suma de \$2.243.730 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 26 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2022.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 06 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192023-00244-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT 830.138.303-1

DEMANDADO: VERA BEATRIZ ARAUJO RODRIGUEZ CC 22.460.333

2

4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, del mes de <u>Septiembre</u> de 2023. DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba02b53aa0f7dce180c5101cab8931a3be0d93f8ba0b03febed533950adf42b**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00296-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: OMAR ESTRADA GIL CC No. 72.179.132

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. a través de apoderado judicial Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ y en contra de OMAR ESTRADA GIL, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3 y en contra de OMAR ESTRADA GIL CC No. 72.179.132, por las siguientes sumas:

- La suma de \$5.358.654 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 30000011704 de fecha 12 de noviembre de 2017 y fecha de vencimiento 01 de febrero de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 02 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192023-00296-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: OMAR ESTRADA GIL CC No. 72.179.132

4º) Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ con TP N° 126.094 DEL C.S. de la J. como apoderado judicial de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3. 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, ___ del mes de ___ de 2023. 
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092007bfa6cf689d5028c2b34a4c860c82eba93a2b5247b0e56696b9d7aaf481**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00278-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S. NIT 901.406.192-8

DEMANDADO: GRUPO INKA INVERSIONES Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.178.233-2

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado de la referencia, encontrándose pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO actuando como apoderado judicial de CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S. y en contra de GRUPO INKA INVERSIONES Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores las facturas electrónica de ventas N° FV-679 y FV-701, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y SS del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se libraré orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S. NIT 901.406.192-8 y en contra de GRUPO INKA INVERSIONES Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.178.233-2, por la suma de **\$ 6.410.807M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
FV-679	\$6.104.807	09/12/2022
FV-701	\$306.000	02/02/2023

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan arriba y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera de Colombia. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados,



RADICADO: 0800141890192023-00278-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S. NIT 901.406.192-8
DEMANDADO: GRUPO INKA INVERSIONES Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.178.233-2

2

igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer al Dr. OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO con CC N° 8.532.665 y TP N° 89.554 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
5. Requerir al Dr. OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO para que actualice su correo electrónico en el SIRNA (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>), para efectos de notificación y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ___ del mes
de ___ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56048435684d9489319e1f2ca6a7a4ac48d60728f11aa488d727a055767788ca**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00251-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ZAIDA BEATRIZ CANTILLO BARRAZA CC 22.537.178

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA y en contra de ZAIDA BEATRIZ CANTILLO BARRAZA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de ZAIDA BEATRIZ CANTILLO BARRAZA CC 22.537.178, por las siguientes sumas:

- La suma de \$15.320.972 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré N° 11637957 de fecha 29 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 01 de marzo de 2023.
- Más los intereses corrientes desde el día 29 de mayo de 2021 hasta el 01 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 02 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o artículo 08 de



RADICADO: 0800141890192023-00251-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ZAIDA BEATRIZ CANTILLO BARRAZA CC 22.537.178

2

la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, del mes de <u>Septiembre</u> de 2023. DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd9913048c759a48a091f29e539cf8c9043ef63f378df943d839c10c421e487**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00305-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO EL GROVE NIT 800.256.282-1
DEMANDADO: AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ CC 8.718.746

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. ARIEL ANDRES ARTETA BARRAZA como apoderado judicial de EDIFICIO EL GROVE y en contra de AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO EL GROVE NIT 800.256.282-1 y en contra de AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ CC 8.718.746, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$22.139.733 M/L**, por concepto de cuotas expensas ordinarias, discriminadas así:

Fecha	Concepto	valor	Fecha de	Fecha actual	Dias de	Int Mensual	Int Diario	valor	Valor	saldo a la
						2%		int mora	neto cuota	
1-ene-19	Cuota admon mes de enero-19	305.000	5/01/2019	17/03/2023	1532	6100	203	311.507	616.507	616.507
1-feb-19	Cuota admon mes de Febrero-19	305.000	5-feb-19	17/03/2023	1501	6100	203	305.203	610.203	1.226.710
1-mar-19	Cuota admon mes de Marzo-19	305.000	5-mar-19	17/03/2023	1473	6100	203	299.510	604.510	1.831.220
1-abr-19	Cuota admon mes de Abril-19	305.000	5-abr-19	17/03/2023	1442	6100	203	293.207	598.207	2.429.427
26-abr-19	Retroactivo de mesa abril-19	100.000	30-abr-19	17/03/2023	1417	2000	67	94.467	194.467	2.623.893
30-abr-19	Cuota Extraordinaria Liquidación Javier	600.000	4-may-19	17/03/2023	1413	12000	400	565.200	1.165.200	3.789.093
1-may-19	Cuota admon mes de Mayo-19	330.000	5-may-19	17/03/2023	1412	6600	220	310.640	640.640	4.429.733
1-jun-19	Cuota admon mes de Junio-19	330.000	5-jun-19	17/03/2023	1381	6600	220	303.820	633.820	5.063.553
1-jul-19	Cuota admon mes de Julio-19	330.000	5-jul-19	17/03/2023	1351	6600	220	297.220	627.220	5.690.773
1-ago-19	Cuota admon mes de agosto-19	330.000	5-ago-19	17/03/2023	1320	6600	220	290.400	620.400	6.311.173
1-sep-19	Cuota admon mes de sept-19	330.000	5-sep-19	17/03/2023	1289	6600	220	283.580	613.580	6.924.753
1-oct-19	Cuota admon mes de oct-19	330.000	5-oct-19	17/03/2023	1259	6600	220	276.980	606.980	7.531.733
1-nov-19	Cuota admon mes de nov-19	330.000	5-nov-19	17/03/2023	1228	6600	220	270.160	600.160	8.131.893
1-dic-19	Cuota admon mes de DIC-19	330.000	5-dic-19	17/03/2023	1198	6600	220	263.560	593.560	8.725.453
1-sep-20	Cuota admon mes de sept-20	330.000	5-sep-20	17/03/2023	923	6600	220	203.060	533.060	9.258.513
1-oct-20	Cuota admon mes de oct-20	330.000	5-oct-20	17/03/2023	893	6600	220	196.460	526.460	9.784.973
1-nov-20	Cuota admon mes de nov-20	330.000	5-nov-20	17/03/2023	862	6600	220	189.640	519.640	10.304.613
1-dic-20	Cuota admon mes de dic-20	330.000	5-dic-20	17/03/2023	832	6600	220	183.040	513.040	10.817.653
1-ene-21	Cuota admon mes de enero-21	330.000	5-ene-21	17/03/2023	801	6600	220	176.220	506.220	11.323.873
1-feb-21	Cuota admon mes de Febrero-21	330.000	5-feb-21	17/03/2023	770	6600	220	169.400	499.400	11.823.273
1-mar-21	Cuota admon mes de Marzo-21	330.000	5-mar-21	17/03/2023	742	6600	220	163.240	493.240	12.316.513
1-abr-21	Cuota admon mes de Abril-21	330.000	5-abr-21	17/03/2023	711	6600	220	156.420	486.420	12.802.933
1-may-21	Cuota admon mes de Mayo-21	330.000	5-may-21	17/03/2023	681	6600	220	149.820	479.820	13.282.753
1-jun-21	Cuota admon mes de Junio-21	330.000	5-jun-21	17/03/2023	650	6600	220	143.000	473.000	13.755.753
1-jul-21	Cuota admon mes de Julio-21	330.000	5-jul-21	17/03/2023	620	6600	220	136.400	466.400	14.222.153
1-ago-21	Cuota admon mes de agosto-21	330.000	5-ago-21	17/03/2023	589	6600	220	129.580	459.580	14.681.733
1-sep-21	Cuota admon mes de sept-21	330.000	5-sep-21	17/03/2023	558	6600	220	122.760	452.760	15.134.493
1-oct-21	Cuota admon mes de oct-21	330.000	5-oct-21	17/03/2023	528	6600	220	116.160	446.160	15.580.653
1-nov-21	Cuota admon mes de nov-21	330.000	5-nov-21	17/03/2023	497	6600	220	109.340	439.340	16.019.993
1-dic-21	Cuota admon mes de dic-21	330.000	5-dic-21	17/03/2023	467	6600	220	102.740	432.740	16.452.733
1-ene-22	Cuota admon mes de enero-22	330.000	5-ene-22	17/03/2023	436	6600	220	95.920	425.920	16.878.653
1-feb-22	Cuota admon mes de Febrero-22	330.000	5-feb-22	17/03/2023	405	6600	220	89.100	419.100	17.297.753
1-mar-22	Cuota admon mes de Marzo-22	330.000	5-mar-22	17/03/2023	377	6600	220	82.940	412.940	17.710.693
1-abr-22	Cuota admon mes de Abril-22	330.000	5-abr-22	17/03/2023	346	6600	220	76.120	406.120	18.116.813
1-may-22	Cuota admon mes de Mayo-22	330.000	5-may-22	17/03/2023	316	6600	220	69.520	399.520	18.516.333
1-jun-22	Cuota admon mes de Junio-22	330.000	5-jun-22	17/03/2023	285	6600	220	62.700	392.700	18.909.033
2-jul-22	Cuota admon mes de Julio-22	330.000	7-jul-22	17/03/2023	253	6600	220	55.660	385.660	19.294.693
1-ago-22	Cuota admon mes de agosto-22	330.000	6-ago-22	17/03/2023	223	6600	220	49.060	379.060	19.673.753
1-sep-22	Cuota admon mes de sept-22	330.000	6-sep-22	17/03/2023	192	6600	220	42.240	372.240	20.045.993
1-oct-22	Cuota admon mes de oct-22	330.000	6-oct-22	17/03/2023	162	6600	220	35.640	365.640	20.411.633
1-nov-22	Cuota admon mes de nov-22	330.000	6-nov-22	17/03/2023	131	6600	220	28.820	358.820	20.770.453
1-dic-22	Cuota admon mes de dic-22	330.000	6-dic-22	17/03/2023	101	6600	220	22.220	352.220	21.122.673
1-ene-23	Cuota admon mes de enero-23	330.000	5-ene-23	17/03/2023	71	6600	220	15.620	345.620	21.468.293
1-feb-23	Cuota admon mes de Febrero-23	330.000	5-feb-23	17/03/2023	40	6600	220	8.800	338.800	21.807.093
1-mar-23	Cuota admon mes de Marzo-23	330.000	5-mar-23	17/03/2023	12	6600	220	2.640	332.640	22.139.733

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





RADICADO: 0800141890192023-00305-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO EL GROVE NIT 800.256.282-1
DEMANDADO: AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ CC 8.718.746

2

- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. ARIEL ANDRES ARTETA BARRAZA con TP N° 371.803 como apoderado judicial de EDIFICIO EL GROVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ___ del mes
de ___ de 2023. *[Handwritten signature]*

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b8194e95800f18706ac6cb3a6ad6e44051319f964d444fb2edc73ce86e92a5**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00270-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: YULI MONICA ZAMBRANO GOMEZ CC 41.182.968

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA y en contra de YULI MONICA ZAMBRANO GOMEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de YULI MONICA ZAMBRANO GOMEZ CC 41.182.968, por las siguientes sumas:

- La suma de \$15.437.260 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré N° 20841806 de fecha 26 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 28 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o artículo 08 de



RADICADO: 0800141890192023-00270-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: YULI MONICA ZAMBRANO GOMEZ CC 41.182.968

2

la ley 2213 de 2022.

- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, del mes de <u>Septiembre</u> de 2023. DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a00f71bdce2999010f5385d2058e750412a3592b116c3e407b58f29a2a655**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0818-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOASMEDAS

DEMANDADO: OSIRIS ISABEL RIVERO MORALES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

“Art. 116 Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...)

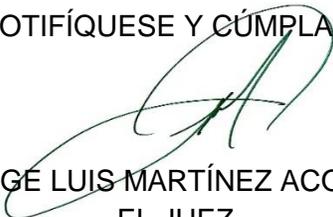
c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

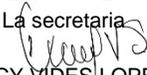
PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6f123307ee37fc4a3982328b1077d751535e15981ec9ac2040d9337f29e1f4**

Documento generado en 09/05/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>